República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 **2020-01063** 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 19 de enero de 2021 (Obsérvese, que no se acreditó en debida forma las facultades que dice ostentar el poderdante EDUARDO TALERO CORREA dentro del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, pues este no funge como su representante legal por no leerse así del Acta de Constitución del Consorcio, contrario a lo afirmado, quienes figuran como representantes del consorcio son LUIS CARLOS GARCIA SERRANO y GUSTAVO FERNANDEZ REYES. Del mismo modo, tampoco se adosó algún documento que acredite la debida representación judicial del extremo demandante, mucho menos el otro sí al contrato que, a pesar de mencionarse como anexo en la subsanación, no se incorporó), y en atención a lo reglado en el artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **DORIS PRISCILA PULIDO RODRIGUEZ** y **JOSE ADRIAN GALINDO CRUZ.**

Segundo: Por Secretaría sin necesidad de mediar desglose, devuélvanse los anexos y el escrito de la demanda a la parte demandante.

Tercero: DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

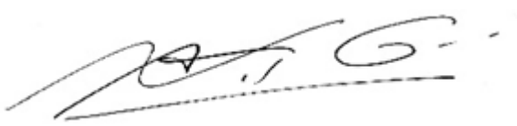

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 014 de hoy
26 DE FEBRERO 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84829b94c718bc14dfe7009c74bf8ffb8e6d3c47babf1823724aa7c7d115e7e**
Documento generado en 24/02/2021 02:18:55 PM